

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando que la facultad que concede a los Consejos de Vecinos de los territorios españoles del Golfo de Guinea el artículo 17 del Real decreto de 11 de Julio de 1904, sobre la administración de aquellos territorios, se considerará ampliada en el sentido de autorizar a los mismos para la enajenación de los terrenos concedidos por el Estado, aplicándose el 75 por 100 del producto que se obtenga a la realización de obras de urbanización y saneamiento, y reservándose el Estado el 25 por 100 sobrante.—Páginas 1554 y 1555.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Pedro A. Satorras de Dameto Marqués de Bellpuig, Cónsul de primera clase en Melbourne, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Bombay. Página 1555.

Otra nombrando para la plaza de Segundo Auditor del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, a D. José María Goy y González, Dignidad Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Santander y Vicario Capitular de dicha Diócesis. Página 1555.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se saque a subasta la concesión de 3.000 hectá-

reas de terreno para cultivos especiales en el territorio del Muni, proximidades de la desembocadura del río M' Bta.—Páginas 1555 y 1556.

Otra ídem se abonen a D. Juan Maña Hernández las 1.000 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe como Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de segunda, y el que le corresponde como Coronel de Artillería.—Página 1556.

Otra concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Martínez Prados, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1556.

Otra ídem una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Félix del Río Benito, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1556.

Otra ampliando con una representación de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, la Comisión nombrada al objeto de reunir los datos y hacer los estudios preliminares para el enlace del Catastro y del Registro de la Propiedad.—Páginas 1556 y 1557.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando a D. Adolfo Ochoa Collado, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1557.

Otra ídem id. id. a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Fabriciano Hernández Prieto, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1557.

Otra concediendo a los señores y entidades que se mencionan, a propuesta del Comité regulador de la Pro-

ducción Industrial, autorizaciones para instalar, trasladar, etc., industrias y maquinaria.—Páginas 1557 a 1563.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Real orden número 776, publicada en la GACETA del 25 de Abril del año actual, por la que se autorizaba a D. Francisco Mascaró, de Villafranca de Panadés, para instalar una fábrica de desnaturar alcohóles.—Página 1563.

Otra denegando a D. Emilio Domínguez Molina, de Madrid, autorización para instalar un taller destinado al plajeado y biselado de lunas. Página 1563.

Otras estimando y desestimando denuncias presentadas contra las entidades y señores que se indican.—Páginas 1563 y 1564.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden creando un Juzgado municipal en el pueblo de Entrín Bajo (Badajoz) con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Páginas 1564 y 1565.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Laurencin a favor de D. Luis de Uhagón y Barrio.—Página 1565.

Otra nombrando Inspector regional del territorio de la Audiencia de Cáceres a D. Luis Rodríguez Celestino, Magistrado de referida Audiencia.—Página 1565.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Granadilla a D. Luis Salcedo y Díez de Tejada, Juez de primera instancia de entrada en situación de excedente.—Página 1565.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del dis-

trito de La Lonja, de Palma; y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión al turno correspondiente. Página 1565.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo consulta del Tribunal Económico-Administrativo Central en el sentido de que cuando los derechos defraudados sean exigibles en oro, sea su importe en esta clase de moneda el que se tome por base para la determinación de la competencia jurisdiccional y las penalidades pecuniarias con que deban ser imputados.—Páginas 1565 y 1566.

Otra disponiendo que en la sucesión, tanto los Delegados provinciales de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, como los Agentes encargados de los aparatos para la venta de gasolina, se provean de un libro especial, que tendrá en todo momento a disposición del público, y en el que los consumidores podrán consignar, bajo su firma, las reclamaciones que concipien procedentes.—Página 1566.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden delimitando las funciones de las Jefaturas de Servicios Agronómicos y de los Consejos provinciales de Fomento, en los Planes de estudio y extinción de las plagas del campo.—Página 1566.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que las Cédulas del Banco de Crédito Local sean incluidas en la lista de valores establecido por el apartado segundo del artículo 17 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y concordantes.—Página 1566.

Otra ídem se anuncie a concurso de méritos la Auxiliaría numeraria de Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Economía política y Legislación industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Páginas 1566 y 1567.

Otra ídem que se constituya en la forma que se indica el Comité paritario interlocal del Grupo cuarto, Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Valencia.—Página 1567.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Adolfo Rodríguez Taribó, Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística.—Página 1567.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Esteban Delgado Cidón, Ayudante segundo de Estadística.—Página 1567.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido nombrado D. Demetrio Bouso Martín-Urda Mecanógrafo de la Secretaría de la Delegación del Alto Comisario en Ceuta.—Página 1567.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Abril del año actual.—Declarando ampliada con la clase que se indica la propuesta provisional a plazas de Escribientes del Ayuntamiento de Bulbo, publicada en la GACETA del 31 de Mayo opr enfermo a D. Esteban Delgado próximo pasado.—Página 1567.

Relación de las clases cuyas instancias se desestiman por los motivos que se indican.—Página 1567.

Relación nominal de las clases que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer tres plazas de Auxiliares Mecanógrafos para oficinas del Ayuntamiento de Lorca (Murcia).—Página 1568.

Idem id. id. que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer tres plazas de Escribientes Interventores de Arbitrios o de Consumos del Ayuntamiento de Madrid.—Página 1568.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SENOR: El Real decreto de 11 de Julio de 1904, relativo al régimen de Administración de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, determina en su artículo 17 la facultad de adjudicar a los Consejos de Vecinos los terrenos que para su aprovechamiento necesitan, proporcionalmente a su importancia, pero con la prohibición de enajenarlos.

Ahora bien; dado el desenvolvimiento y radical transformación actual de las poblaciones enclavadas,

tanto en la isla de Fernando Póo como en el Continente del Muni, que requiere por parte de los referidos organismos municipales esfuerzo desproporcionado a los rendimientos que de su naciente población pueden obtenerse, sería menester subvencionarlos en cuantía excesiva si no se remediara esa dificultad ampliando sus medios económicos mediante concesión de la referida facultad de enajenación, no sin cierta compensación al Estado, al que, además, se reservará siempre el derecho de emplear aquellas parcelas que le fueran necesarias para sus servicios.

Este beneficio, análogo al concedido a las ciudades de Ceuta y Melilla por Real decreto de 27 de Marzo de 1925, parece en este caso mucho más justificado.

Fundado en las razones precedentes, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con ésta, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Junio de 1928.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.650.

Artículo 1.º La facultad que concede a los Consejos de Vecinos de los territorios españoles del Golfo de Guinea el artículo 17 del Real decreto de 11 de Julio de 1904, sobre la Administración de aquellos territorios, se considerará ampliada en el sentido de autorizar a los mismos para la enajenación de los terrenos concedidos por el Estado, aplicándose el 75 por 100 del producto que se obtenga precisamente a la realización de obras de urbanización y saneamiento, y reservándose el Estado el 25 por 100 restante, que ingresará en el Tesoro Colonial.

Artículo 2.º El Estado se reserva asimismo el derecho de reivindicar cuantos terrenos le fueren necesarios de los cedidos a los Consejos de Vecinos, que no hubieren sido por los mismos transmitidos a tercero.

Artículo 3.º Para la venta de los citados terrenos, que será siempre previo acuerdo del Consejo de Vecinos, se constituirá una Comisión, presidida por el Presidente de aquél, y de la que formarán parte además dos miembros del Consejo, un represen-

lante del Gobernador general y el Intervenitor de Hacienda.

Artículo 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Núm. 1.051.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Pedro A. Salorras de Dameto, Marqués de Bellpuig, Cónsul de primera clase en Melbourne, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Bombay.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.052.

Para la plaza de segundo Auditor supernumerario, vacante en el Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en nombrar a D. José María Goy y González, Dignidad Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Santander, y en la actualidad Vicario capitular de dicha diócesis.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 1.172.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud presentada en esta Dirección general de Marruecos y Colonias por D. Federico Schneider Martín en 8 de los corrientes, aclaratoria de otras presentadas en 28 de Abril y 11 de Mayo últimos:

Resultando que en 25 de Junio de 1927 el solicitante Sr. Schneider presentó instancia, en la que pedía se le concediesen 10.000 hectáreas de terreno para cultivos especiales, de acuerdo con el artículo 35, capítulo 7.º del Real decreto de 11 de Julio de 1904 y al de 7 de Mayo de 1926, en el territorio del Muni y proximidades de la desembocadura del río M'Bia:

Resultando que en las solicitudes presentadas en 28 de Abril y 11 de Mayo no se establecen modificaciones respecto a la extensión de tierra que tenía solicitada, ni a los cultivos a que habría de dedicarla, y que solamente en la última instancia presentada, de fecha 8 de los corrientes, establece modificaciones en cuanto a la extensión de terreno que solicita, la cual es, en definitiva, la de 3.000 hectáreas dentro de la zona delimitada en la instancia de 25 de Junio de 1927 y cuyos límites son los siguientes:

Norte: una línea que, arrancando de Manango, llega hasta Otum o Ntum, siguiendo la carretera hasta su intersección con el meridiano 9º 45'.

Este: desde la intersección de la carretera con el meridiano 9º 45' siguiendo éste hasta su intersección con el río M'Bia.

Sur: el curso del río M'Bia hasta su desembocadura en el mar.

Oeste: el Océano atlántico.

Considerando que las solicitudes presentadas en relación con la petición que se formula se ajustan a lo preceptuado para dicha clase de concesiones especiales en el capítulo 7.º del Real decreto sobre Régimen de la propiedad en las Posesiones españolas del Africa occidental, y Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes:

De acuerdo con el informe emitido por ese Gobierno general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la concesión referida con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchas años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

P. D.,

El Director general.

EL CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

*Pliego de condiciones para la subasta de 3.000 hectáreas de terreno para cultivos especiales en el territorio del Muni, proximidades de la desembocadura del río M'Bia.*

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la adjudicación, por un plazo de cincuenta años a censo redimible, de una superficie de 3.000 hectáreas de terreno, solicitado por D. Federico Schneider Martín, para ser dedicado a cultivos especiales con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes, dentro de los límites siguientes:

Norte: una línea que, arrancando de Manango, llega hasta Otum o Ntum, siguiendo la carretera hasta su intersección con el meridiano 9º 45'.

Este: desde la intersección de la carretera con el meridiano 9º 45', siguiendo éste hasta su intersección con el río M'Bia.

Sur: el curso del río M'Bia hasta su desembocadura en el mar.

Oeste: el Océano Atlántico.

Dentro de la anterior delimitación habrá que disgregar previamente las superficies siguientes:

a) Las que correspondan en la fecha de la adjudicación a las propiedades de particulares.

b) Las que se reserven para los habitantes de los poblados indígenas existentes dentro de la referida demarcación a razón de dos hectáreas, como minimum, por cabeza de familia.

Artículo 2.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o empresas nacionales o extranjeras, siempre que estas últimas se hallen domiciliadas en territorio nacional y tengan todos ellos la aptitud legal necesaria para contratar y obligarse con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial a lo previsto en los Reales decretos sobre Régimen de la Propiedad en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea de 11 de Julio de 1904 y 5 de Mayo de 1926.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría del Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea en pliegos cerrados acompañados del documento que acredite el depósito reglamentario.

Artículo 4.º Por los Registros de dicha Dirección y Gobierno general, se dará recibo de los pliegos cerrados que se presentaren, con expresión de la fecha.

Artículo 5.º Las proposiciones deberán presentarse en los expresados Dirección y Gobierno dentro de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID. El peticionario podrá ejercer el derecho de tanteo, si hubiere lugar, en los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección ge-

neral de Marruecos y Colonias por el primer correo los pliegos presentados, o comunicará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias dichos pliegos o el aviso de no haber sido presentado ninguno, la Sección Civil de Asuntos coloniales elevará a la Superioridad la propuesta que estime más oportuna.

Artículo 8.º El terreno objeto de subasta habrá de dedicarse por el adjudicatario al cultivo indicado en el capítulo VII del Real decreto sobre el Reglamento de la Propiedad de las posesiones españolas del Golfo de Guinea o a los señalados en el Real decreto de 7 de Mayo de 1926.

El adjudicatario gozará de los beneficios indicados en dichas disposiciones, siempre que cumpla con las condiciones que las mismas le imponen.

Artículo 9.º Será base de licitación la mejora del canon de dos pesetas por hectárea que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 10. Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección Civil de Asuntos coloniales, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, pudiendo el solicitante D. Federico Schneider Martín, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 11. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 12. Para llevar a cabo dicha delimitación, el concesionario designará un Perito que se pondrá a la disposición de la Administración pública y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 13. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que el referido deslinde no haya sido aprobado por el Gobierno general.

Artículo 14. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 15. Una vez aprobados definitivamente el deslinde con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario por duplicado, a escala de 1:100.000—, dicho concesionario entrará en posesión del terreno; a partir de esta fecha, comenzarán a contarse los plazos señalados por el artículo 36 del Real decreto referido para la roturación y puesta en cultivo.

Artículo 16. Cumplidos los trámites anteriores, se extenderá el título provisional de concesión a censo, que será canjeado por el definitivo a los cinco años, una vez llenadas las condiciones exigidas para las concesiones de esta índole.

Artículo 17. Los gastos de deslinde, levantamiento de plano e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

Artículo 18. El concesionario designará un representante legal en Ma-

drid y otro en la capital de la Colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiese lugar.

Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, el Conde de Jordana.

#### Núm. 1.173.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos señor D. Juan Mañá Hernández, en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo entre el que percibe como Ingeniero Geógrafo y el que le corresponde en su empleo de Coronel de Artillería, al que fué ascendido por Real orden de 7 de Abril último (*Diario Oficial* núm. 78), con la antigüedad de 4 de Octubre de 1927, y con anterioridad, por lo tanto, al Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 30 de Enero de 1920, ha tenido a bien disponer se abonen al citado Sr. D. Juan Mañá Hernández las 1.000 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe por ese Instituto Geográfico y Catastral como Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda clase, y el que le corresponde como Coronel de Artillería desde el día 4 de Octubre de 1927, y con cargo a la sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 2.º de los presupuestos del pasado año de 1927 y del vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.174.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su sa-

lud se concedió por Real orden de 23 de Mayo anterior, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Soria, D. José Martínez Prados; debiendo hacer uso de dicha primera prórroga en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.175.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes sin sueldo a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 13 de Abril y 22 de Mayo últimos, al Geómetra auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Soria, D. Félix del Río Benito, debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Almazán (Soria), y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.176.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y la de los Registros y del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Comisión nombrada por Real orden de 14 de Mayo último, al objeto de reunir los datos y hacer los estudios preliminares para el enlace del Catastro y del Registro de la Propiedad, se ampliará con una representación de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, formada por dos Vocales designados a propuesta del Director.

2.º Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión, continuarán desempeñados por los funcionarios al efecto elegidos al constituirse aquélla por Real orden de 14 de Mayo antes citada.

3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, párrafo 1.º de la ley de 3 de Abril de 1925, se remitirá, en su día, el estudio de la Comisión a la Junta Superior del Catastro, que lo elevará con su informe al Gobierno para la resolución que proceda.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
**ARDANAZ**

Señores Ministro de Gracia y Justicia, de Hacienda y Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Presidente de la Junta Superior del Catastro.

**Núm. 1.177.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 30 de Abril y 24 de Mayo últimos al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Salamanca, D. Adolfo Ochoa Collado; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Minaya (Albacete), y entendiéndose su principio desde el día 10 del corriente, siguiente al en que terminó la primera. De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
**ARDANAZ**  
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 1.178.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 12 de Abril y 23 de Mayo últimos al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Zamora, D. Fabriciano Hernández Prieto; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en la indicada población, y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
**ARDANAZ**  
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 1.179.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Deogracias Pons Solá, de Palafrugell, autorización para instalar en dicha localidad un taller de cerrajería mecánica para reparación de toda clase de útiles, especialmente de labranza y utilizando para mover las máquinas un motor eléctrico de 1 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**  
Señor Gobernador civil de Gerona.

**Núm. 1.180.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Herrero Pizcueta, de Valencia, autorización para instalar en dicha capital un pequeño taller de fundición de hierro en el camino de Torrente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**  
Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.181.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Matías Iglesias Jiménez, de Madrid, autorización para instalar una industria de fundición de hierro y otros metales en la calle de Ambrosio Vallejo, 6, Bellas Vistas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**  
Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 1.182.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Ferretera Vizcaína, de Durango, autorización para instalar una tijera para cortar chapas de hierro dulce hasta 30 milímetros de grueso, en sustitución del sistema de corte por soplete.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**  
Señor Gobernador civil de Vizcaya.

**Núm. 1183.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Puyol Lagama, de Oviedo, autorización para instalar un juego de máquinas de moldear, otro de aire comprimido para limpiar piezas de fundición, una prensa hidráulica para estampar, un horno de aceites pesados, un cepillo vertical, un horno para hierro maleable y un martillo mecánico, empleando como fuerza motriz la energía eléctrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

**Núm. 1184.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Aznar Quesada, de Crevillente, autorización para sustituir un telar a brazo para tejidos de yute por otro mecánico con introducción automática de varillas cortantes para producir el rizo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 1185.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Genis y Horta, de Pineda, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de medias de señora en seda natural y artificial seis máquinas circulares Scott & Williams, con cilindro rotativo modelo B-5, de 300 agujas, sin aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1186.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Carmen Clarisellas y Heras, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de lana, estambre, seda natural y artificial cuatro máquinas Seyfert Donner, una tricotsa y una Dubied, tipo Jacquard, accionada por motor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1187.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Schleicher, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina Raschel anticuada por otra igual Raschel-Jacquard, perfeccionada, de reciente construcción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1188.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Estanislao Planas, de Barcelona, autorización para instalar en su industria de fabricación de hilados y tejidos de algodón, de Torelló, una continua de torcer de 368 elementos. Informado favorable-

mente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1189.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Dionisio Tejero Pérez, de La Coruña, autorización para continuar la explotación de la fábrica de hilados y tejidos establecida en Jubia-Neda, partido de El Ferrol, en las mismas condiciones que venía haciendo la Sociedad "Bareón y Compañía" y por medio de una nueva Sociedad anónima. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

**Núm. 1190.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Justo Martínez Juan, de Requena, autorización para instalar 20 telares usados adquiridos de D. Juan Antonio Querol, informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1191.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilaturas Mar-

quet, S. A.", de Barcelona, autorización para trasladar los elementos de preparación y producción instalados y en funcionamiento en Mauresa, para fabricación de hilados de algodón a la fábrica que tiene instalada en el pueblo de Masias de San Hipólito de Voltregá, ambas poblaciones de la provincia de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.192.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hija de J. Ferrer y Mora", de Molins del Rey, autorización para instalar, en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, una canillera para el buen funcionamiento de los telares, sin aumento de producción. Informado favorablemente por el Comité Regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.193.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Sanes-leva y Alvarnell, de Cardedeu, autorización para trasladar desde la villa de Manlleu (Barcelona) al pueblo de Cardedeu, de la misma población, 40 telares mecánicos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.194.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Fabregat Cazador, de Castellón de la Plana, autorización para instalar maquinaria para la fabricación de lonas de Vall de Uxo. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón de la Plana.

**Núm. 1.195.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad Europa Suboccidental, S. A., de Barcelona, autorización para trasladar de su fábrica, de géneros de punto de la calle Balmes, 79, a la de Valencia núm. 217.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.196.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Gabriel Juliá, de Barcelona, autorización

para instalar en su fábrica de torcer hilos de algodón y fabricación de redes para pesca, seis nuevas máquinas de 200 husos cada una para retorcer hilado de algodón y 10 telares para retorcer redes. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.197.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Baygual y Llonch, de Barcelona, autorización para trasladar 12 telares de su propiedad, instalados en su fábrica de tejidos de lana y estambre, a otra, también de su propiedad, sita en Tarrasa, y autorización para poner en marcha y trasladar a su fábrica de Tarrasa 10 telares adquiridos de la Compañía Industrial de Campmajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.198.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvio Iborra, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana y seda tres telares de Jacquard de tres metros de ancho, y 30 telares de 116 centímetros de ancho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.199.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Llaudó y Tresfi, de Mataró, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de dicha población seis telares Standard, de diversos diámetros, para la elaboración de medias de niño, exclusivamente en fibra de hilo y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.200.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Pi Torras, de Manresa, la autorización solicitada para instalar maquinaria complementaria en su fábrica de hilados de algodón, informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.201.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a N. Duato Sales, S. en C., de Valencia, autorización para instalar 16 telares mecánicos para tejer sederías, destinados a fabricación de tejidos de dos o más tramas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.202.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comi-

té regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Abelardo Rosell Alcañiz, de Valencia, autorización para instalar una fábrica con máquina "Jacquard" y un telar, todos movidos a mano, para fabricar telas labradas, afelpadas o adamascalas, tisús y otras telas de seda, oro y plata para ornamentos de iglesia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.203.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Lledó Más, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de alfombras de Crevillente (Alicante), un telar mecánico sistema "Jacquard", de 140 centímetros de ancho útil; dos sencillos, con maquineta, de 240 centímetros de ancho útil; una tundosa belga, de 160 centímetros, para tundir y acabar los artículos gruesos, y otra máquina igual, de la misma medida, para tundir y acabar los artículos finos o delgados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.204.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Villuendas Monserrat, de Morella, autorización para poner nuevamente en funcionamiento ocho telares mecánicos en su fábrica de tejidos de lana y algodón. Informado favorablemente

por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

**Núm. 1.205.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Textil Rebés (S. A.), de Barcelona, autorización para sustituir en su fábrica de hilados de algodón, una máquina manual de tres bancos, con ocho chorros cada uno, por otro nuevo, de iguales características. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.206.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Riera Gubau, de Santa Coloma de Farnés, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto, seis máquinas circulares "Scott & Williams", tipo Standard, de 200 agujas, por 3 y 1/4 pulgadas de diámetro, para fabricar calcetines de seda natural y artificial, y un telar circular, destinado a la fabricación de puños de calcetín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

**Núm. 1.207.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido



conceder a S. A. Hilados Ibaizábal, de Bilbao, autorización para instalar 80 husos, para obtener hilaturas gruesas de yute, en sustitución de una máquina del mismo número de husos, destruída por un siniestro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

**Núm. 1.208.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gabriel Horta Barberá, de Tarrasa, autorización para funcionar con 720 husos para hilados de lana y sus mezclas, vendidos por el Banco de Sabadell, que los adquirió de D. Antonio Cusidó, a D. Juan Gilbert, y arrendados por éste al solicitante, con la condición de acreditar haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, por los documentos de las diferentes adquisiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.209.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilados y Tejidos Serra Ollé", de Barcelona, autorización para sustituir 824 husos de hilar de selfactina y 14 telares por 686 husos de hilar de continua y 14 telares automáticos completamente nuevos y de modelo moderno, en sustitución de la misma maquinaria anticuada que habrá de destruirse. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.210.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Valhonrat, de Tarrasa, autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto de seda natural y artificial con seis máquinas de "Cotton", quedando facultado el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona para inspeccionar y comprobar que no se emplea el algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.211.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Mariné y Torrén, de Reus, la prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 25 de Febrero de 1928 para establecer un horno o cubilete de capacidad inferior a 200 centímetros para fundición de hierro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

**Núm. 1.212.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Celestino Cárcamo Arteché y otro, de Madrid, la autorización para instalar una industria de decoración de muebles, objetos y habitaciones a base de pasta especial de cartón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 1.213.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Sansano, de Elche, la autorización para instalar una máquina de dos platos, accionada por fuerza motriz, para cortar plantillas de cartón cuero y fibras de cuero para la fabricación de alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 1.214.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la La Hispano (S. A.), de Guadalajara, autorización para instalar en su fábrica de automóviles y material de guerra, maquinaria y accesorios especiales, consistentes en un banco de estirar en frío, una prensa hidráulica especial, un horno eléctrico, una máquina fresadora universal, marca "Gambin", modelo número 121 tres de la misma marca, modelo número 1; dos máquinas fresadoras, modelo número 11; tres fresadoras de palanca, modelo número 6; una máquina de aserrar y limar metales, marca "Thiel", modelo número 3; una cizalla guillotina, modelo T. M. F. R.; tres cizallas de mano, modelo L. T.; y una máquina de planear chapa delgada para duraluminio, marca "Newport".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

**Núm. 1.215.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Alibes Dalmáu, de Reus, autorización para instalar un taller de construcción de máquinas del ramo de la madera, de planear, aserradoras, etc.; consistente en un torno de 2 H. P., una máquina cepilladora, una máquina de taladrar hasta 32, y un juego de dos muelas de esmeril.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

**Núm. 1.216.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jesús Díaz Iglesia, de Cariño, autorización para instalar un molino eléctrico, para dedicarlo a la molienda del maíz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Coruña.

**Núm. 1.217.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Martín García, de Cutanda, autorización para instalar un molino, para la molturación de trigos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

**Núm. 1.218.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Robert Balmes, de Malgrat, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de algodón, seda natural y seda artificial, dos telares circulares para destinarlos a la producción de géneros de punto de seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO  
Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.219.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Sala Maurrell, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana y sus mezclas seis telares mecánicos último modelo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO  
Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.220.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Bellvé (S. en C.), de Barcelona, autorización para ampliar la sección de limpieza de algodón de su fábrica de hilados del pueblo de Begudá, instalando dos máquinas abridoras, una "Origton" y otra "Battan". Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO  
Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.221.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Serra y Gimau, de Sabadell, autorización para trasteadar cinco telares, una canillera, un urdidor y demás accesorios de su industria de tejidos de lana desde la calle de Huerta Nueva, números 10 y 12 a la de Rambla, número 182.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.222.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Targarona, de Segorbe, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón diez telares que ha adquirido a J. Llagonera, de Manlleu. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

**Núm. 1.223.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Prat, de Rubí, autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos cuatro telares que ha adquirido de los señores Lascuirain, Forcada y Compañía, de Azcoitia. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.224.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alfonso Bou Frigola, de Malgrat, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto dos máquinas circulares con cilindro de agujas rotativo para la fabricación de calcetines y género de fantasía, sin embaste, por medio de planas, en seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.225.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Morros, de Manresa, autorización para el funcionamiento de cinco telares para la fabricación de cintas de algodón adquiridos de D. Ramón Puigarnau. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.226.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Casasnovas & Arbona" (S. en C.), de Pont d'Inca, autorización para instalar en su fábrica de tejidos una caldera de vapor de 15 HP; ocho recipientes para tintar, abiertos; dos recipientes para descrudar, abiertos; una máquina de almidonar madejas; otra de picar, a más de un "Foulard" para apresar en pieza y una evaporadora para piezas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

**Núm. 1.227.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ramús Orlandí, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de torcidos de algodón una máquina continua de torcer de 400 elementos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.228.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Perramón y Badia (S. Limitada), de Manresa, autorización para instalar en su fábrica de cintas de seda y sus mezclas 14 telares dedicados a la producción de artículos nuevos, en calidades finas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.229.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilaturas Cossypium (Sociedad anónima), de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de San Baudilio, de Llobregat, nueve cardas, dos manuales de tres bancos de cuatro salidas, una mecánica en grueso de 80 husos, una ídem intermedia de

94, dos en fino de 120 y una continua de torcer de 440 husos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.230.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido rectificar la Real orden número 776, publicada en la GACETA de 25 de Abril de 1928, que autorizaba a D. Narciso Mascaró, de Villafranca del Panadés, para instalar una fábrica de desnaturalizar alcoholes con objeto de producir alcohol de quemar del alcohol vínico, en el sentido de que se entienda "para producir alcohol de quemar, incluso del alcohol vínico".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.231.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Emilio Domínguez Molina, de Madrid, autorización para instalar un taller destinado al plateado y biselado de lunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 1.232.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido estimar a la Asociación Patronal Eibarresa, de Eibar, la denuncia formulada

contra la Fábrica de Arma Larrea Hermanos, de Eibar, por instalación de un taller de armas sin la debida autorización; disponiendo se suspenda el trabajo en dicho taller hasta que se solicite y conceda el permiso correspondiente, poniendo de manifiesto el expediente de denuncia durante el plazo de quince días a los denunciados para que aleguen en su defensa lo que crean pertinente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 1.233.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Felipe Alberdi y otros, de Escoriaza, la denuncia presentada contra la Sociedad Uribarren y Compañía, de dicha población, por haberse comprobado la instalación de un taller de fundición, sin la autorización competente, a consecuencia de una disolución de Sociedad; ordenándose la paralización de dicho taller hasta que se solicite y obtenga el expresado permiso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 1.234.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia de D. Miguel Ballés Solsona, de Culla, contra D. Cristóbal Ballés, por haber aumentado la capacidad molturante con la instalación de un motor de 12 HP., sin autorización del Comité. Desestimada la denuncia, por no ser necesaria la autorización para instalar los elementos destinados a suministrar o transmitir energía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

**Núm. 1.235.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a la Sociedad Industrial y Comercio de Cal, Yeso y Cemento, de Barcelona, la denuncia presentada contra D. Ramón Querol, por haber instalado una fábrica de cal en Gaba (Barcelona), y comprobarse que venía produciendo cal con anterioridad a la creación del Comité regulador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.236.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a Viuda de José Frígola, de Barcelona, la denuncia presentada contra la fábrica de cartón La Forestal de Urgel, de Mollerusa (Lérida), por haberse transformado en fábrica de papel, y comprobarse que venía produciendo papel con anterioridad a la creación del Comité regulador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.237.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia de la Sociedad Industrial Tudelana, de Tudela, contra D. Mauro Gómez, por apartura de una fábrica de conservas vegetales, sin autorización del Comité regulador y estar comprobado que el hecho de darse de alta en la Contribución in-

dustrial demostró no ocultarse la instalación, que ya ha sido autorizada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

**Núm. 1.238.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia de D. Emilio Salsone, de Elda, contra D. Andrés Oleina, por haber procedido a la instalación de una máquina de coser rapi, sin autorización del Comité regulador, y estar comprobado se trata de un taller de reparación de calzado, no sujeto al régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 597.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Entrín Bajo, en la provincia de Badajoz, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Corte de Peleas:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Corte de Peleas cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la Ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el informe que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el mencionado pueblo de Entrín Bajo de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Almedraejo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas, para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

**Núm. 598.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Laurencín a favor de D. Luis de Uhagón y Barrio, por fallecimiento de su padre D. Francisco de Uhagón y Guardamino.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

**Núm. 599.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento orgánico del Consejo judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector regional del territorio de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber cesado en dicho cargo D. Manuel Mesa Chaix, a don Luis Rodríguez Celestino, Magistrado de la misma, propuesto por el Presidente de la expresada Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Consejo judicial.

**Núm. 600.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Granadilla, de entrada, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación del electo D. Manuel Lastres, a D. Luis Salcedo y Díez de Tejada, Juez de primera instancia de entrada, en situación de excedente, que tiene solicitado su reingreso y ha sido declarado apto para ello por el Consejo judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

**Núm. 601.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Arbuntes Juste, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Martos, de categoría de ascenso, elevada por V. I. a este Ministerio, en comunicación de 26 del pasado mes, solicitando igual cargo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, de esa ciudad, categoría de término, anunciada a concurso de traslado.

Considerando que en estos concursos sólo pueden tomar parte los Médicos forenses de igual categoría a la de la plaza que se trata de proveer, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real

decreto de 29 de Julio de 1915 y que la solicitud a que se hace referencia es la única presentada en el mencionado concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto este concurso y que se anuncie nuevamente la provisión de dicha vacante en el turno correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 349.**

Excmo. Sr.: Vista la consulta que ese Tribunal de su digna Presidencia eleva a este Ministerio para que sea resuelta la duda que se ofrece, cuando los derechos que se suponen defraudados sean liquidados en oro, sobre si deben estimarse por su valor nominal o ha de sumarse a los mismos el recargo oficial de pago en oro, para las exacciones que se efectúen en moneda corriente:

Resultando que la consulta se ha promovido en virtud de un caso presentado, en que la cuantía de los derechos supuestamente defraudados no sólo afecta al pago del importe intrínseco del fraude y de su sanción pecuniaria, sino que puede determinar la competencia administrativa, o la del fuero judicial, según se estime que la cantidad defraudada sobrepasa o no el límite de 25.000 pesetas, que con arreglo a la Ley refundida vigente, que regula esta materia, distingue la falta del delito de defraudación:

Vista la Ley de 20 de Marzo de 1906 y el Real decreto de 10 de Agosto de 1920 referente al pago en oro de los derechos de Aduanas:

Considerando que la cifra que alcanzan los derechos no se altera por la distinta forma de pago autorizada a los aduantes, ya que la facultad que el Real decreto de referencia otorga para satisfacer el importe de aquéllos, constituye tan sólo una facilidad consentida a los despachantes dentro de determinadas condiciones, pero en modo alguno una circunstancia

cia capaz de influir en la estimación cuantitativa de los derechos, los cuales deben computarse siempre por lo que sumen en oro, independientemente de que se satisfaga en una u otra clase de moneda:

Considerando que desde el momento en que los adeudantes puedan ser autorizados mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, para efectuar el pago de los derechos en moneda corriente, quedaría en determinadas circunstancias al arbitrio de los sometidos a expedientes, el elegir la competencia de la jurisdicción que debería juzgarles, si no se adoptase el criterio de tomar siempre como base de la defraudación el importe de los derechos expresados en oro; por cuya razón es evidente la conveniencia de que quede afirmado ese principio de manera invariable y definitiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer sea resuelta la consulta de ese alto Tribunal en el sentido de que cuando los derechos defraudados sean exigibles en oro, sea su importe en esta clase de moneda el que se tome por base para la determinación de la competencia jurisdiccional y las penalidades pecuniarias con que deban ser impuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928

**CALVO SOTELO**

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

**Núm. 347.**

Ilmo. Sr.: Siendo de suma conveniencia para el Monopolio de Petróleos el conocimiento de las quejas que puedan formular los consumidores por deficiencias observadas en las Delegaciones provinciales de la Compañía Arrendataria de dicho Monopolio o en los surtidores destinados a la venta de gasolina, y a fin de que las reclamaciones sean atendidas con la máxima urgencia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en lo sucesivo, tanto los Delegados provinciales de la citada Compañía, como los Agentes encargados de los aparatos surtidores para la venta de gasolina, se provean de un libro especial, que deberá estar en todo momento a disposición del público, y en el que los consumidores podrán consignar, bajo su firma, las reclamaciones que con-

ceptúen precedentes; debiendo entenderse que la falta de dicho libro o las alteraciones introducidas en el mismo que sean imputables al Delegado o al Agente vendedor, serán causas suficientes para decretar la cesantía de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

**CALVO SOTELO**

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

**Núm. 134.**

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de unir a la obra de los técnicos, en cuanto hace relación a la lucha contra las plagas del campo, a los elementos sociales interesados por intermedio de los Consejos provinciales de Fomento, delimitando, no obstante, las funciones de cada cual para no hacer confusas las respectivas atribuciones técnicas y sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la redacción del plan de estudio y extinción de las plagas del campo de cada provincia corresponderá exclusivamente a la Jefatura del Servicio agronómico respectivo, oída la correspondiente Junta administrativa de los Servicios agrícolas provinciales.

2.º Que al Consejo provincial de Fomento le corresponde el informe en relación con el aspecto social y económico de dicho plan y las garantías de aplicación del mismo, que deberá acompañar al elevarse para su aprobación.

3.º Igualmente el Consejo provincial de Fomento informará las cuentas justificativas de la inversión de los presupuestos aprobados; y

4.º Dichos informes los emitirá precisamente en el plazo de un mes a partir de la presentación del plan de las cuentas justificativas, respectivamente, al Consejo provincial de Fomento por la Jefatura del Servicio Nacional Agronómico, procediendo, en caso contrario, el Ministerio de Fomento a su aprobación, prescindiendo de dicho trámite.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

**BENJUMEA**

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

**Núm. 642.**

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cédulas del Banco de Crédito Local sean incluidas en la lista de valores establecido por el apartado 2.º del artículo 17 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y concordantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1928.

**AUNOS**

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

**Núm. 643.**

Ilmo. Sr.: Visto el acoplamiento al nuevo plan de estudios de la carrera que la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona elevó a este Ministerio y fué aprobado, relativo a los Auxiliares numerarios de dicho Centro:

Resultando que, en virtud de dicho acoplamiento, está vacante la Auxiliaría numeraria afecta a las asignaturas de Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Economía política y Legislación industrial:

Resultando que la referida vacante corresponde a la Sección 4.ª del Escalafón, como consecuencia de la corrida reglamentaria de escalas a que dió lugar la jubilación de D. Pablo Nicoláu:

Considerando que el artículo 41 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926 preceptúa que los nombramientos de Profesores numerarios se harán por concurso de méritos entre Ingenieros industriales civiles españoles, en que informará la Escuela en que exista la vacante.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en cumplimiento

lo del precepto reglamentario, se anuncia a concurso de méritos la Auxiliaría numeraria de Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Economía política y Legislación industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, correspondiente a la Sección 4.ª del Escalafón y dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, para que en término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, puedan optar a ella cuantos se consideren con méritos para desempeñarla, debiendo acompañar a la documentación el certificado de inscripción de nacimiento del Registro civil y el de no haber sido procesado, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

## AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Núm. 643.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de abril último para la constitución del Comité paritario interlocal del grupo cuartito "Siderurgia, Metalurgia y derivados", de Valencia, con jurisdicción en las provincias de Castellón, Alicante y Valencia, a excepción de la ciudad de Sagunto, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité paritario interlocal, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Eduardo Llagarria Ballester.

Vicepresidente primero: D. José Benimeli Sumsi.

Vocales patronos efectivos: Don Agustín Marco Aguilar, D. José Pastor Carbó, D. Jesús Alfaro Fournier, D. Ramón Montañés Serena, D. Ramón Olmos Balaguer, D. José María Ballester y D. Miguel Devis Ahuir.

Vocales patronos suplentes: Don Juan J. Gómez Correcher, D. Rafael Tamarit Melina, D. Carmelo Bou Alegre, D. Santiago Juliá Candela, D. José Guillet García, D. Vicente Moreno Ibars y D. Julio Dolz Marín.

Vocales obreros efectivos: Don Alfredo Cortes Monllor, D. Francisco Payá Terol, D. Pascual Tomás Taengüa, D. Alfredo Moreno Ayanz, D. Miguel San Martín Radaura, don Isidro Verdeguer Cantó y D. Salvador Aliaga Duval.

Vocales obreros suplentes: Don Vicente Clement Fenoll, D. Salvador Blanch Alvoy, D. Indalecio Pérez Bueno, D. Bautista Ochoando Pitarich, D. Baldomero Monserrat Serra, D. Francisco Plá Salamanca y D. Pedro Roca Palop.

Secretario: D. Isidro Escandell Ubeda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 645.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante Mayor de segunda clase del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística, con destino en Badajoz, D. Adolfo Rodríguez Taribó, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Taribó un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que se halla actualmente disfrutando por causa de enfermedad, con las limitaciones establecidas en la expresada Real orden.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 646.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante segundo de Estadística, con destino en Palencia, D. Esteban Delgado Cidón, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real or-

den de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Delgado Cidón un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en la expresada Real orden.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DIRECCION GENERAL DE INDIAS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado para proveer la plaza de Mecanógrafo de la Secretaría de la Delegación del Alto Comisario (en su carácter de Gobernador de las plazas de Soberanía) en Ceuta, ha sido designado, por disposición de 28 de Mayo próximo pasado, el opositor aprobado con el número 1, D. Demetrio Bouso Martín-Urda.

Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, el Conde Jordana.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS (ALICOS)

## CONCURSO EXTRAORDINARIO EN MES DE ABRIL DE 1928.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento aprobado en 6 de Febrero último, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional a plazas de Escribientes del Ayuntamiento de Bilbao, publicada el 31 de Mayo próximo pasado (GACETA número 152), se declara ampliada dicha propuesta con la clase que a continuación se relaciona, quedando convertida en definitiva:

Auxiliar de Oficinas D. Miguel Martínez Lodeiro, de veintiocho años de edad, con 7-10-3 de servicio y 6 2-0 de empleo. (A reserva de que presente ante el Tribunal examinador los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales.)

Relación de las clases cuyas instancias se desestiman por los motivos que se expresan.

Por no haber tenido entrada en esta Junta Calificadora la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones: Sargento licenciado Santiago Olasoaga Gómez.

Cabo ídem Francisco Martínez Rodríguez.

Nota.—Según comunica el Alcaide-

Presidente del Ayuntamiento, los ejercicios de oposición para las plazas de Escribientes de Secretaría darán principio el 25 del mes actual, y las de Contaduría el 1.º de Agosto próximo.

Madrid, 16 de Junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1928

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 13 de dicho mes (GACETA número 133) para proveer tres plazas de Auxiliares Mecanógrafos para la Depositaria, Estadística y en la oficina de Arbitrios e Impuestos municipales del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.*

Suboficial de complemento licenciado D. Diego Collado Soler, de veinticinco años de edad, con 1-3-21 de servicio y 0-8-0 de empleo.

Desiertos: Dos plazas.

*Nota.*—Los ejercicios de oposición, según acuerdo de la Corporación municipal, darán principio el día 9 de Julio próximo, quedando rectificadas en dicho sentido las condiciones de la convocatoria.

Madrid, 16 de Junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1928

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 13 de dicho mes (GACETA número 133) para proveer tres plazas de Escribientes Interventores de Arbitrios o de Consumos del Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.*

Sargento licenciado Antonio Velda Pérez, de treinta y un años de edad, con 11-7-20 de servicio y 5-2-8 de empleo.

Idem id. Gerardo Lozoya Gómez, de treinta años de edad, con 10-6-10 de servicio y 4-6-17 de empleo.

Idem id. José Ruiz de Castroviejo León, de treinta y tres años de edad, con 8-4-4 de servicio y 4-2-9 de empleo.

Idem id. Gregorio Lacarta Rodrí-

guez, de veintisiete años de edad, con 6-3-22 de servicio y 2-6-0 de empleo.

Cabo apto para el ascenso Angel Prieto Martín, de veintiocho años de edad, con 5-2-11 de servicio y 2-3-23 de empleo.

Idem con aptitud para destino de tercera categoría Domingo Gutiérrez Antolínez, de treinta y dos años de edad, 4-6-21 de servicio y 3-4-0 de empleo. (Condicional por falta de certificados médico y de Penales.)

Sargento licenciado Rafael Gordo Gómez, de veintiocho años de edad, con 3-0-0 de servicio y 1-3-27 de empleo.

Idem id. Germán Martín García, de veintiocho años de edad, con 2-6-7 de servicio y 1-1-7 de empleo.

Idem id. Joaquín Martínez Gala, de treinta y tres años de edad, con 3-0-0 de servicio y 0-3-15 de empleo.

Idem id. D. Diego Flores Sánchez, de veintinueve años de edad, con 1-3-6 de servicio y 0-2-5 de empleo.

Cabo Alejandro Ramos García, de veinticinco años de edad, con 4-9-28 de servicio y 2-4-6 de empleo.

Idem Arnoldo Segarra Vicente, de treinta y siete años de edad, con 3-0-0 de servicio y 2-0-4 de empleo.

Idem Carlos Herrera Ortega, de treinta y tres años de edad, con 4-0-2 de servicio y 1-11-0 de empleo.

Idem Manuel Aguilar de la Mano, de treinta y cuatro años de edad, con 3-0-0 de servicio y 1-9-0 de empleo. (Condicional por falta de certificados médico y de Penales.)

Idem Angel Pérez de Tudela, de treinta y un años de edad, con 3-10-3 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Idem José Vallecillos Siles, de veinticinco años de edad, con 3-8-10 de servicio y 1-5-27 de empleo.

Idem Jaime Esbert Olives, de veintiocho años de edad, con 2-9-25 de servicio y 1-5-17 de empleo.

Sargento para la reserva Jacobo Atienzas Carrión, de veinticinco años de edad, con 1-9-21 de servicio y 1-2-28 de empleo.

Cabo D. Jaime Grau Verdú, de veintiséis años de edad, con 3-8-0 de servicio y 1-2-5 de empleo.

Idem Mariano González Cumbreño, de veintinueve años de edad, con 7-3-12 de servicio y 1-2-0 de empleo.

Idem D. Fernando Pastor Camarero, de treinta y un años de edad, con 2-3-0 de servicio y 1-1-0 de empleo.

Sargento para la reserva Gabino

Culebras Carretero, de veinticuatro años de edad, con 2-3-15 de servicio y 0-11-20 de empleo.

Cabo Casimiro García Varea, de veintiocho años de edad, con 1-0-18 de servicio y 0-11-0 de empleo.

Idem Mariano Martín Pérez, de veinticinco años de edad, con 3-4-10 de servicio y 0-8-22 de empleo.

Soldado Hermenegildo Alonso Castiñeira, de veintiocho años de edad, con 4-9-0 de servicio.

Idem D. Angel Bonet Guilayn, de veintiocho años de edad, con 4-0-0 de servicio.

Idem Justo Coro González, de veintiocho años de edad, con 3-0-0 de servicio.

Idem Andrés Fondevila Pampín, de treinta y un años de edad, con 2-11-0 de servicio.

Idem José Díaz Moya, de veintiocho años de edad, con 2-10-5 de servicio.

Idem Maximiano Cordón Vázquez, de treinta años de edad, con 2-4-28 de servicio.

Idem Juan Ayza Salvador, de treinta y cinco años de edad, con 1-4-9 de servicio.

Idem Leoncio V. Martínez Panzano, de veinticuatro años de edad, con 1-0-14 de servicio.

Suboficial de complemento D. Vicente Barrera Mandiño, de veinticinco años de edad, con 1-4-0 de servicio y 0-4-0 de empleo.

*Relación de las clases a quienes se les desestima su instancia por los motivos que se expresan.*

Por faltarles más de tres meses para extinguir el compromiso contraído, con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento aprobado en 6 de Febrero último:

Sargento en activo Valentín Vica-

rio Ruiz.

Cabo en idem Tiberio García Ba-

llesteros.

Por ser menor de veinticuatro años:

Soldado Rafael Oltra Ripoll.

Por no haberse recibido los resu-

menes de servicios prevenidos para poder calificarlos:

Licenciado Joaquín Sáez Martínez,

Idem José Pérez Balbás.

Idem José Luis Vieitez Cantolla.

Idem Julio Guejil Manzano.

Idem Salvador Sáenz Molina.

Madrid, 16 de Junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.